

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *14 de julio de 2015.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de Sandra Nilda Rodríguez y Gladys del Rosario Cedrón en la causa Rodríguez, Sandra Nilda y Cedrón, Gladys del Rosario s/ causa n° 15.031", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el recurrente solicita la revocación de la resolución de fs. 56 que le desestimó la queja por haber incumplido con el artículo 7° inciso c del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.


2°) Que si bien las decisiones de esta Corte no son susceptibles de recurso de reposición (Fallos: 302:1319; 310:2134; 326:4351), debe hacerse excepción a tal principio cuando median circunstancias excepcionales.

3°) Que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria cuando, más allá de lo manifestado por la propia parte en su presentación, con lo informado a fs. 65 puede determinarse que el traslado previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no fue contestado por el representante del Ministerio Público Fiscal, tal como erróneamente se asentó en la resolución de fs. 49 mediante la que se rechazó el recurso extraordinario federal.

4°) Que, por lo expuesto corresponde revocar la resolución de fs. 56.

5°) Que el recurso extraordinario cuya denegación motiva la queja de fs. 50/54, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).


Por ello, se resuelve: Hacer lugar al recurso de reposición, dejar sin efecto la sentencia de fs. 56 y desestimar la queja obrante a fs. 50/54. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificado, acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Sandra Nilda Rodríguez y Gladys del Rosario Cedrón**, asistidas por el **Dr. Juan Carlos Sambuceti (h)**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 16**.

